



JDO. PRIMERA INSTANCIA N.5 DE EIVISSA

C/ SANT CRISTOFOL S/N EDIFICIO CETIS, PLANTA 4º
Teléfono: 971933455, **Fax:** 971933445
Correo electrónico: instancia5.ibiza@justicia.es

Equipo/usuario: JCC
Modelo: N30100 AUTO ORDEN EJECUCION HIPOTECARIA INMUEBLES 684 LEC

N.I.G.: 07026 42 1 2023 0007523

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000276 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. AP OXIGEN BIDCO SARL
Procurador/a Sr/a. MAURICIO GORDILLO ALCALA
Abogado/a Sr/a.
EJECUTADO D/ña. HANS JURGEN FRIEDRICH HELDMANN
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO

La Jueza
Sr./a: OFELIA NACHE SALMERON.

En EIVISSA, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Se ha presentado por el/la procurador/a D/Dña. MAURICIO GORDILLO ALCALA, actuando en nombre y representación de AP OXIGEN BIDCO SARL, demanda ejecutiva frente a HANS JURGEN FRIEDRICH HELDMANN, en ejecución de préstamo hipotecario otorgado en escritura pública nº 1172 de fecha 10/10/2023 ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es inmueble/s hipotecado/s:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 4 DE IBIZA

FINCA DE SANT ANTONI DE PORTMANY N°: 14339
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 07037000604627
Referencia Catastral: 3264602CD5136S0012TU
ESTADO COORDINACIÓN CON CATASTRO: No coordinado con catastro
URBANA: Vivienda PISO
Orden: 8

LOCALIZACION:

LA SOLANA DES PUIG
Vía pública: CALLE RAMON Y CAJAL
Número: 4 Planta: 5 Puerta: 2

Código Postal: 07820
Superficie Útil: 98,45 m2

Tiene dos terrazas de 9 m2 y 7,5 m2

SEGUNDO: Habiéndose presentado escrito de impulso procesal en fecha 14/01/2025, unase a los autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Dispone el artículo 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1º, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO. - La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1 y 2.4º de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor del ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquél su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas/fijadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

TERCERO. - Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no

podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones. También podrá fijarse además una dirección electrónica a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 660 de la LEC.

En la hipoteca sobre establecimientos mercantiles se tendrá necesariamente por domicilio el local en que estuviese instalado el establecimiento que se hipoteca.

CUARTO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Ordenar que se ejecute el título .

2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante AP OXIGEN BIDCO SARL, frente a HANS JURGEN FRIEDRICH HELDMANN, parte ejecutada, por importe de **32.287,26 euros** en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros **9.686,17 euros** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

3.- Requerir al ejecutado de pago a fin que efectué el pago de las cantidades reclamadas fijadas en concepto de principal **32.287,26 euros**. En dicho requerimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 686.2 de la LEC, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el art 441.5 de dicha ley produciendo iguales efectos.



El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 695 de la L.E.C. y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda el Magistrado-Juez. Doy fe.

LA JUEZA

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA